

Zona Bananera, 20 de octubre de 2023

Rad.: 2023-00442

INFORME SECRETARIAL

Pasa al despacho del señor Juez, demanda de impugnación e investigación de paternidad seguida por la señora **YELENA PATRICIA CASTILLO RUIZ** en contra los señores **ROBINSON MANUEL CASTILLO VARGAS y JOSÉ JUAQUÍN CORONADO AHUMADA**, a fin de que se pronuncie sobre la admisibilidad de misma. Sírvase a Proveer.

SHIRLEY NIETO DÍAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: YELENA PATRICIA CASTILLO RUIZ.

DEMANDADOS: ROBINSON MANUEL CASTILLO VARGAS y JOSÉ JUAQUÍN CORONADO AHUMADA.

RAD: 2023-00442-00.

1. ASUNTO

En virtud del informe secretarial previo, se dará paso a llevar a cabo el estudio de la admisibilidad de la presente demanda.

2. CONSIDERACIONES

La demandante mediante apoderado judicial presenta demanda ante los Jueces Promiscuo Municipales de Zona Bananera, repartida a este Despacho, dentro de del estudio de admisibilidad, se debe verificar si es de su competencia, a lo cual nos remitimos a los art. 17 y 18 del C. G. del P., para conocer la competencia de los jueces municipales, los cuales reza:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
 4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.
 5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.
 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.
 7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.
 8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.
 9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.
 10. Los demás que les atribuya la ley.
- PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Art. 18 Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia
Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
- También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
2. De los posesorios especiales que regula el Código Civil.
 3. De los procesos especiales para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble de que trata la Ley 1182 de 2008, o la que la modifique o sustituya.
 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
 5. De las diligencias de apertura y publicación de testamento cerrado, o del otorgado ante cinco (5) testigos, y de la reducción a escrito de testamento verbal, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
 7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.”

Observa el Despacho que se encuentra frente a una demanda atinente a la impugnación e investigación de paternidad, cuya competencia pertenece a los jueces de familia en primera instancia como lo establece el artículo art.22 del C.G. del P. en su numeral 2, que reza: *“De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.”*

Asimismo, en el párrafo 2 del numeral 2 del art. 28 del ibídem, estipula: *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”*

Conforme a los anexos allegados, se visibiliza que la demandante ostenta su domicilio en Varela, Zona Bananera, además, teniendo en cuenta que este Despacho, hace parte del Circuito de Ciénaga, Magdalena, por ende, el presente asunto, lo debe conocer los Jueces Promiscuo de Familia de Ciénaga.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por **YELENA PATRICIA CASTILLO RUIZ** en contra **ROBINSON MANUEL CASTILLO VARGAS y JOSÉ JUAQUÍN CORONADO AHUMADA**, por falta de competencia, conforme a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de Santa Marta, para que sea repartida entre los Jueces Promiscuo de Familia de Ciénaga, previo las anotaciones en los libros y cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
Juez